



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, abril veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 631304003001-2022-00364-00
Auto Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.479

ASUNTO

1

En término de ley, se procede a dar orden de seguir adelante la ejecución.

CONSIDERACIONES

El 24 de enero de 2023, previa demanda en forma, se libró mandamiento ejecutivo de pago en favor de Paula Andrea Flórez Ramírez, contra Luis Fernando Leiton Pérez (nro. 8 exp.).

Desde el 28 de marzo de 2022, se tuvo por notificado el curador ad litem del demandado Leiton Pérez, venciendo los términos de cinco (5) días para pagar, o de diez (10) días para excepcionar, y no existe evidencia de que haya hecho lo uno o lo otro (nro. 19 exp.)

El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso establece que, si los ejecutados no proponen excepciones oportunamente, por medio de auto no recurrible se ordenará seguir adelante la ejecución. Decisión a la que es inherente la orden de avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen; igualmente la de practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a quien se ordenó pagar.

Como se dijo, el Curador ad litem del demandado, no propuso excepciones ni pagó lo debido; razón por la cual se debe aplicar la norma citada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución librada en favor Paula Andrea Flórez Ramírez, contra Luis Fernando Leiton Pérez.

Segundo: DISPONER, previo secuestro, el avalúo y remate de los bienes embargados y el de los que se llegaren a embargar y secuestrar.

Tercero: AUTORIZAR a las partes para presentar la liquidación del crédito.

Cuarto: CONDENAR en costas al ejecutado. **LIQUÍDENSE** por secretaría.

NOTIFÍQUESE

Hernan Carvajal Gallego

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **420486efaf3ca2ad0155a104202c71785eae17aaf2d0663243d8d0f0660bb32**

Documento generado en 05/05/2023 08:04:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>